

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA DE CASACIÓN PENAL**  
**SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS No. 3**

Bogotá, D. C., primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **JESÚS ANTONIO LAVERDE ÁVILA**, contra la Sala Penal del Tribunal Superior y el Juzgado 40 Penal del Circuito Especializado, ambos de Cundinamarca. En consecuencia se ordena:

**Primero. Entérese** de su admisión a las autoridades accionadas y **vincúlese** al Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, las demás partes e intervinientes dentro del proceso penal [rad. 110013104002200400090-00], los que deben ser enterados ya que pueden tener interés en lo decidido en éste trámite.

**Segundo. Córrase traslado** del texto de la demanda a los accionados y a los vinculados, con el fin de que en el improrrogable término de un (1) día, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes.



**Tercero. Infórmese** de esta decisión a la accionante.

Cumplase



**EYDER PATIÑO CABRERA**  
Magistrado

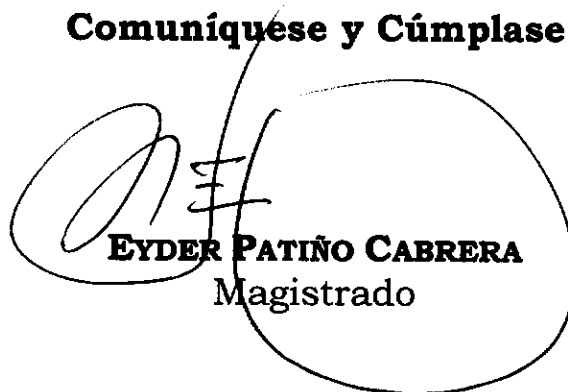
**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
Secretaria

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA DE CASACION PENAL**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

1. La Sala de Tutelas n.º 3 de esta Corporación profirió el auto del 1º de octubre de 2019, mediante el cual avocó conocimiento del presente trámite constitucional.
2. En el inciso primero se indicó que se vinculaba al Juzgado 40 Penal del Circuito de Especializado de Cundinamarca, cuando debió referirse al **Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca.**
3. Por lo anterior y revisada las diligencias, se aclara que donde se consignó Juzgado 40 Penal del Circuito de Especializado de Cundinamarca, debe entenderse **Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca.**

**Comuníquese y Cúmplase**



**EYDER PATIÑO CABRERA**  
Magistrado

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
Secretaria

Bogotá sept: 23/2019 1

Señores

Tribunal Superior de Cundinamarca

AV: La Esperanza - Calle 24 # 53-28

Sala Penal - Secretaría

Bogotá D.C.

H.

D.

S.

SEC. SALA PENAL T.S.C.

12594 24-SEP-19 11:19

Sala de Decisión de Tutelas.

Ref: Acción de Tutela Viabilidad  
Redosificación de la pena -  
Como FORAUTOR.

Contra: Juzgado Segundo (2º) Penal del  
Circuito Especializado de Cundi-  
namarca.

Accionante = Jesús Antonio Laverde Avila  
Cet# 2937157 de Bogotá.

D. Vulnerados = Igualdad, Legalidad, Seguridad  
Jurídica, Proporcionalidad, Eguili-  
brio procesal, (Debido proceso -  
Derecho a la defensa) Art: 29 y  
86 Constitucional.

- Amparado en las Sentencias
- C-078 de 15 de Febrero de 2012
- C-242 de 2009
- C-1110 de 2001.

Honorables Magistrados. Con todo respeto y Considera-  
ciones me permito llegar en Acción de Tutela. Contra  
el Ente accionado y por razón de los derechos enunciados  
que me han sido vulnerados lo hayo en remisión a lo  
siguiente

Fundamento de Hecho y de Derecho

1º) Fecha de los Hechos se remonta anterior a los años  
2003. Según Denuncia aportada al Ente investigativo  
de la fecha.

al pronunciamiento de mi sentencia condenatoria por el Juezador Segundo Especializado y así como establecer las correspondientes y diferenciaciones entre Autor o Coautor; cuando se trate de situaciones facticas disimiles, UN tratamiento legislativo distinto NO aplica. por se una violación del principio de Igualdad. siempre y cuando sea objetivo como en mi caso y razonable; con el fin de verificar la legitimidad, razonabilidad y proporcionalidad del trato diferenciado. La Corte ha acudido a un instrumento metodológico, sobre cuyo alcance y límites se ha pronunciado en forma reiterada, para establecer la legitimidad, razonabilidad, y proporcionalidad del trato diferenciado. se busca establecer en cada caso -

- (i) si las situaciones corresponden a hechos distintos
- (ii) si la decisión de tratarlos de manera diferente está fundada en un fin aceptado constitucionalmente;
- (iii) si la consecución de dicho fin por los medios propuestos es posible y además adecuada. (Sentencia C-242/09)

La primera condición pertenece al orden delo Valido Fatico (hecho); la segunda hace parte del orden delo Valido (Legalidad); y la tercera del orden delo valorativo (axiologico) Sentencia C 1110 de 2001  
UNA Diferencia de trato en el ejercicio de un derecho encuentra su justificación en que se trate de hechos distintos, que la decisión persiga una finalidad legitima y que exista una relación de proporcionalidad entre los medios usados y los fines perseguidos

20) Clasificación de la conducta El ente acusador 3  
Formula Imputacion con tra mi por los delitos  
de: Homicidio Agravado en Concurso homogéneo y en  
Concurso heterogéneo. Con concierto para delinquir  
para conformar, organizar o promover grupos armados  
al margen de la ley. y cometer homicidios

Honorables Magistradas con todo respeto y Acatamiento  
Como se puede corroborar en expediente Radicado  
# 1100 1-31-04-002-2004-00090-00 Fui Imputado doble  
● 02. un mismo Delito y como Autor. que nunca  
Fue probado sino como coparticipante ya que las Auto-  
res Fueron los cabecillas de la Pto de fuerza y solo  
por ser Colaborador. se me deben aplicar las leyes  
de Cooperación y obtener las rebajas que regulan  
para la Epoca. de las hechas lo cual nunca el  
Juzgador Segundo Especializado tubo presente.  
al Dictar Dicho Fallo Condonatorio y sentencia  
Reforzada

Honorables Magistradas en este momento llevo.  
16 años físicos de mi condena. y 52 meses  
de reclusión lo cual equivale a 244 meses privado  
de mi libertad con mis credenciales de Resocialización  
que aparto durante la estadía en el Centro de  
Reclusión y que me encuentro dentro de las por-  
metros legales con mi conducta. Ejemplar, Carthilg  
Biogenfica a la fecha sin ningún Informe emanado  
de mi conducta. y tengo 80 años edad. y pertenesco  
a la 3ª Edad. lo cual Honorable magistradas durante  
el tiempo que llevo privado de mi libertad he estudiado  
Todo mi proceso. donde se me vulneraron todos.  
mis derechos y Faborabilidades. de la Redosificación  
y Derecho a la Igualdad. lo cual Hago men-  
cionado por la ley. y la Constitución en los  
Distintos pronunciamientos de la honorable Corte  
Constitucional bajo las Sentencias antes  
mencionadas en los Desechos Vulnerados expresos

Honorables Magistrados Como se puede corroborar  
de la naturaleza de la acción de tutela.  
Contemplada en el Artículo 86 de la Constitución  
Política. es un mecanismo concebido para la protec-  
ción inmediata de los derechos y libertades cons-  
titucionales fundamentales cuando en el caso  
concreto de una persona, por la acción u omisión  
de cualquier Autoridad Pública. o de particulares  
en los casos expresamente señalados por la ley, tales  
derechos resultan amenazados o vulnerados, sin  
que exista otro medio de defensa judicial o existiendo  
este. La tutela. Es utilizada como mecanismo  
transitorio para evitar un perjuicio irremediable  
Honorables Magistrados: La misma se muestra como  
el único mecanismo, por su trámite preferente-  
sumario, capaz de garantizar la protección  
del derecho fundamental amenazado. o en el caso  
extremo de restablecerlo cuando ya el perjuicio  
se ha consumado.

Honorables Magistrados con todo respeto y acatamien-  
to y como se puede corroborar en el debido proceso  
y en los casos en que existan medios judiciales de  
protección ordinarios al alcance del Autor. todos  
me han sido negados por EL Ejecutor de mi condena  
a sabiéndose por mi avanzada edad. 80 años y  
padeciendo mis enfermedades que padesco. me han  
desconocido como ser humano. Resocializado y con el  
perdón público se me han negado. Todas las sub-  
rogadas penales y Beneficios Administrativos de las  
72 horas. Vulnerando me El Derecho Humanitario y  
Convenciones de los derechos humanos.

Honorables Magistrados con la viabilidad de mi  
Redensificación al Derecho a la Igualdad.  
amparado. En las siguientes Sentencias y Agru-  
mentaciones que me amparo por la ley y la Cons-  
titución que La honorable Corte Constitucional

Ha protegido en lo siguiente

La Corte Constitucional ha manifestado en reme-  
radas. decisiones que, el trato diferenciado debe tener  
un sustento que conduzca a determinar si tal  
situación se ha dado a causa de la vulneración  
del derecho a la igualdad. o si se debe a  
Factores diversos que tienen que ver con situa-  
ciones especiales o diferentes a las del resto de la  
Población involucrada. para el analisis respectivo,  
necesariamente debe realizarse una comparación  
con situaciones de la misma entidad, tal y como  
se expone, entre otras; en la Sentencia C-078 de  
15 de febrero de 2012. Con ponencia del Magistrado  
Doctor: MAURICIO GONZALEZ GUEVANO. (...)

«El derecho fundamental a la igualdad en sus  
múltiples manifestaciones - igualdad ante la ley, de  
trato, de oportunidad- es condición necesaria para  
la realización de principios básicos del Estado social  
y Democrático de Derecho, y de fines superiores de  
la vida social como la dignidad y la autodeter-  
minación personal. En ese sentido, ante supuestas  
de Beneficios otorgados a un grupo restringido  
de ciudadanos o de imposición de cargas de manera  
diversa a un mismo grupo, opera el deber de dar  
cuenta argumentada de la constitucionalidad del trato  
diferenciado. Dicho deber tiene como fundamento  
la necesidad de evitar que infundadamente se  
restringa el acceso de una persona o un grupo  
humano al ejercicio efectivo de sus derechos y  
libertades, esto es sin que medie motivos razonables  
y admisibles

Honorables Registradas como se puede corroborar.  
La jurisprudencia ha sido enfática al precisar  
que, en desarrollo del principio de igualdad. corres-  
ponde al legislador otorgar el mismo trato jurídico  
a todas aquellas situaciones que puedan ser comprobadas  
comparadas; lo cual nunca me tubieron en cuenta



Procedimiento a seguir, Derechos: 6

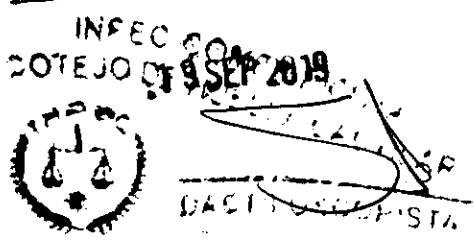
Honorables Magistrados con todo respeto y acatamiento  
Corresponde a un procedimiento preferente y Sumario  
Establecido en el Art: 86 y 29 Constitucional, en ar-  
monia con los decretos 2591/1991, 306/1992 y lo per-  
tinente de C.P.C. y demas. disposiciones Conormi-  
tantes.

Juramento de Reposición u Reposición  
De mi pena.

Honorables Magistrados. bajo Juramento manifiesto  
que por primera vez Acudo al reposición de mi  
Reposición de mi pena de Cuatrocientos -  
ochenta (480) meses de prisión y a que fui condenado  
el 21 de Julio 2006. por el juzgado segundo penal  
del Circuito Especializado de Cundinamarca. Como  
Autor y nunca Autor y Despues de De cierto  
tiempo describi que nunca me hicieron dicha redosi-  
ficación a la que tengo Derecho.

Inspección Judicial Honorables Magistrados se dignen rea-  
lizar una inspección judicial al debido del eval. hace parte  
de la Sentencia.

Con todo respeto y acatamiento Honorables Magistrados  
Les Agradesco su valiosa Intervención  
He suscrito  
Cordialmente



Jesús Antonio Laverde Avila  
Cef 2'937 157 de Bogota  
TD 63594 NU: 25111  
patio 5 estructura 2 penal.  
Cerca la picota kilometro 5 via usme  
Bogota DC

Huella

NO VALIDO COMO RECIBIDO  
POR DOCUMENTO